



Barris Futurs Cicle « Drets i vies de regularització ». Sessió novembre-2025

Ana Gómez-Salas
Red jurídica antirracista
legal.tictac@gmail.com

Estructura

1º Parte: Marco General y mecanismos de acceso

2º Parte: Documentación y procedimiento

1º parte:

a. Formas de obtener una residencia

- Regímenes de extranjería
- Duración TIE
- Características comunes
- Circ excepcionales: Arraigos social, laboral, familiar y para la formación, Enfermedad sobrevenida y VIGE.

b. Novedades del Nuevo Reglamento de extranjería

2º parte Documentación y procedimiento

Regímenes de extranjería: Leyes aplicables

Regímenes especiales:

Comunitarios. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea.

Protección internacional (asilo). Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Régimen general de extranjería:

LOEX Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y RELOEX , Real Decreto Ley 557/2009, de 20 de abril.



**RESIDENCIA POR
CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES**

ARRAIGO SOCIAL

Es una autorización de residencia temporal para personas extranjeras que se hallen en España durante un periodo mínimo de **tres años** y cuenten medios de vida.

Requisitos actuales

- **No ser ciudadano/a de la Unión Europea.**
- **Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años.**
- **Haber permanecido 3 años en España.**

Las ausencias no pueden superar los 120 días (4 meses)

- **No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.**
- **No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España, el caso que la persona haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.**

- Tener **vínculos familiares** con personas extranjeras residentes: (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa)
- o bien, presentar **un informe de arraigo** que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en cuyo territorio tenga su domicilio habitual.
- En caso de que el informe no haya sido emitido en el plazo de 30 días, se debe probar, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Informe de arraigo Terrassa:

<https://aoberta.terrassa.cat/tramits/fitxa.jsp?id=2581>

<https://citaprevia.terrassa.cat/citaprevia/>

- Oficina d'Atenció Ciutadana de Plaça Didó - OAC - Pl Didó, 5 (08221 Terrassa)
- Oficina d'Atenció Ciutadana del Districte 2 - OAC - Av de Barcelona, 180 (08222 Terrassa)
- Oficina d'Atenció Ciutadana del Districte 3 - OAC - Pl de Can Palet, 1 (08223 Terrassa)
- Oficina d'Atenció Ciutadana del Districte 4 - OAC - Av d' Àngel Sallent, 55 (08224 Terrassa)
- Oficina d'Atenció Ciutadana del Districte 5 - OAC - Pl de la Cultura, 5 (08225 Terrassa)
- Oficina d'Atenció Ciutadana del Districte 6 - OAC - Rm de Francesc Macià, 189 (08226 Terrassa)
- Oficina d'Atenció Ciutadana del Districte 7 - OAC - Ca d' Amèrica, 33 (08228 Terrassa)

- Contar con un **contrato de trabajo** que garantice al menos el **SMI** o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable.
- La empresa también deberá garantizar que puede cumplir las obligaciones derivadas del contrato.
- Si el **empleador es autónomo** deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.
- Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%
- Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional. **IPREM 2024**
600eu

A tener en cuenta:

- **El contrato** que se debe presentar ya no se valora por su duración (con la reforma laboral se presume indefinido) sino por su **adecuación al SMI**.
- El contrato podrá ser de **30 hs**.
- Se flexibiliza la posibilidad de presentar varios contratos:
 - 1) En el sector agrario, se podrán presentar dos o más contratos con distintos empleadores y concatenados cada uno de ellos.
 - 2) También se admite la presentación de varios contratos en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.

- **Arraigo con exención de trabajo:**

El informe de arraigo podrá recomendar que se exima a la persona de la necesidad de contar con contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que:

cuenta con medios económicos suficientes que supongan al menos, **el 100% de la cuantía de la renta garantizada del IMV con carácter anual. En 2024 son 604,21 euros**

Estos medios pueden ser de un familiar o de una entidad

Arraigo en régimen cuenta propia:

- Se simplifican los requerimientos para justificar viabilidad económica del proyecto de los trabajadores/as autónomos y se fomenta el autoempleo:
- En comercios minoristas, o establecimientos de Servicios peluquerías, estancos, reparación del calzado menores de 750 m², se debe presentar o bien una declaración responsable o una comunicación de inicio de actividad.
- Además, se debe presentar un informe de viabilidad.
- Se une en una sola acreditación la posibilidad de trabajar por **cuenta ajena y propia**.

En la provincia de Barcelona la Subdelegación de Gobierno lo considera acreditado si se dispone del Informe de Viabilidad de la actividad, emitido por CTAC / UGT

- El Informe tiene un costo de 175€ (inscripción como socio y cuota anual 150 € + 25€);
- Puede tardar entre 2 semanas a 1 mes;
- Hay que llevar la documentación acreditativa de la "Viabilidad Económica" del negocio, así como demostrar que se tienen los permisos necesarios para comenzar la actividad (la documentación en concreto depende mucho del tipo de actividad económica);
- Normalmente, hay que demostrar también el certificado bancario de saldo medio en cuenta una vez realizada y pagada la inversión inicial.

.

C.T.A.C. (Confederación Autónomos) / UGT

Rbla Santa Mónica, 10, 2ª pl. 08002 -BCN

Tlf. 93 327 14 98 - Fax 93 601 10 29

ctac@catalunya.ugt.org

www.autonom.cat

Duración autorización: 1 año. Sin limitaciones geográficas ni de sector de actividad.

Autoriza a trabajar al doble régimen: Cuenta ajena y cuenta propia.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización: afiliación y/o alta de la Seguridad Social por la misma empresa que figura en el contrato que obra en el expediente, o afiliación y/o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Particularidades de la renovación: Competencia la Generalitat de Catalunya: Departament d'Empresa i Treball **MOD06 a) y MOD06 b)**

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

- El arraigo social se desdobra en dos figuras:

1) **ARRIAGO SOCIOLABORAL:**

- permanencia en España durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- Se requiere presentar uno o varios contratos de trabajo cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global.
- Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:
 - 1.º En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.
 - 2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.

El empleador deberá garantizar la viabilidad del contrato.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

2) ARRAIGO SOCIAL:

1) Permanencia en España durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud;

- siempre que existan vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes
- Cónyuge;
- Pareja registrada o
- Relación estable debidamente probada no registrada y
- Familiares en primer grado en línea directa.

2) Se justifique disponer de medios económicos suficientes que, en todo caso, deberán alcanzar, al menos, el 100% del IPREM.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

2) ARRAIGO SOCIAL:

- Los medios económicos deberán estar disponibles en España y procederán de los familiares mencionados.
- Se podrá presentar medios derivados de una actividad por cuenta propia. Estos vínculos familiares se referirán al.

3) En caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares, este requisito podrá sustituirse con un informe de integración social en España, en el que se hará constar, entre otros elementos:

- 1.º Los lugares y el tiempo de permanencia en España.
- 2.º Los vínculos con otras categorías de familiares extranjeros residentes en España.
- 3º Los esfuerzos de integración realizados, a través del seguimiento y realización de programas de inserción sociolaboral o sociocultural y de ayuda a la comunidad en la que se esté domiciliado.



**RESIDENCIA POR
CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES**

ARRAIGO LABORAL



Es una autorización de residencia temporal para personas extranjeras que se hallen **irregularmente** en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses

Requisitos actuales

- **No ser ciudadano/a de la Unión Europea.**
- **Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años.**
- **Haber permanecido 2 años en España.**

Las ausencias no pueden superar los 9 días en los dos últimos años (3 meses)

- **Demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.**

A tener en cuenta

- La actividad laboral por cuenta ajena deberá suponer, como mínimo, una jornada de **30 horas semanales** en el periodo de seis meses o de **15 horas semanales** en un periodo de 12 meses.
- En el caso de trabajo por cuenta propia se deberá acreditar una actividad continuada de, al menos, seis meses.
- Se limita la figura del arraigo laboral preexistente para personas que se encuentran en situación irregular, pero que han realizado una actividad laboral en situación regular en los dos últimos años.
- Y si estuve trabajando ese tiempo pero sin papeles?

Se puede solicitar una **Autorización de colaboración con la autoridad laboral** que no exige tiempo de permanencia previa, solo acreditar 6 meses de trabajo irregular a través de la denuncia ante la ITC.

- Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales:
 - *Vida laboral*
 - *Contrato de trabajos*
 - *Alta en autónomos y seguridad social*
 - *Liquidaciones del IVA*
 - *IRPF*
 - *Sentencia laboral*

Duración autorización: 1 año. Sin limitaciones geográficas ni de sector de actividad.

Autoriza a trabajar al doble régimen: Cuenta ajena y cuenta propia

Particularidades de la renovación: Competencia la Generalitat de Catalunya: Departament d'Empresa i Treball. **MOD06a) i Mod06b)**

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Se llamará **ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

Se requerirá:

1º Acreditar actividades laborales o profesionales por cuenta propia, que se podrá efectuar a través del alta en el Sistema de Seguridad Social, realizadas en situación de permanencia regular sin autorización de estancia o residencia temporal en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por el periodo acumulado que se especifica a continuación

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

En el caso haber trabajado cuenta ajena, un periodo mínimo de:

- i) **Seis meses** con una jornada laboral semanal de mínimo **30 o más horas en cómputo global**. El promedio podrá ser de 20 o más horas en los casos que se acredite tener a cargo menores o personas con discapacidad.
- ii) **Nueve meses** con una jornada laboral semanal que promedie más de 20 horas, pero menos de 30.
- iii) **Una duración mínima de un año** con una jornada laboral semanal que promedie más de 15 horas, pero menos de 20.

En el caso de actividades profesionales por cuenta propia, un mínimo periodo mínimo de seis meses.

2º Haber sido titular de una autorización de residencia temporal, **que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales**, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no hubiera sido posible, por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública.



**RESIDENCIA POR
CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES**

ARRAIGO FAMILIAR

Es una autorización de residencia temporal para personas extranjeras que se podrá conceder en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de padre o madre, o tutor de un menor de nacionalidad española, o se trate de persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad.

- 2) Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho de persona española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de persona española, o de su cónyuge o pareja de hecho.

- 3) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Requisitos actuales

- No ser ciudadano/a de la Unión Europea.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años.
- Ser padre o madre o tutor de un menor de nacionalidad española;

Tener a cargo al menor y convivir con él, o encontrarse al corriente respecto de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.

- Ser una persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica:

Tener a cargo a la persona española con discapacidad, o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y convivir con ella.

- Ser el cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
- Ser hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles

Duración autorización: 5 años. Sin limitaciones geográficas ni de sector de actividad.

Una vez finalizado el periodo de vigencia de la TIE se solicita RLD.

Autoriza a trabajar al doble régimen: Cuenta ajena y cuenta propia

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

Se crea una nueva figura de **Residencia temporal de familiares de ciudadanos españoles (Estatuto de familiares de españoles)**

- Se encuentra en situación de residencia temporal, la persona extranjera no comunitaria;
- Que tenga con un **ciudadano español** una relación familiar siempre que le acompañen o se reúnan con él en territorio nacional*
- salvo en el caso de hijos de padre o madre españoles de origen, en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

a) El cónyuge mayor de 18 años, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.

En ningún caso podrá acceder a esta autorización más de un cónyuge, independientemente de que la ley personal de la persona extranjera admita esta modalidad matrimonial.

En caso de segundas o posteriores nupcias, se necesita acreditar la disolución de sus anteriores matrimonios. **REQUISITOS**

b) La pareja extranjera no casada que mantenga con el ciudadano español una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en la UE.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

c) La pareja extranjera no casada que mantenga con el ciudadano español una relación estable debidamente probada que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, 12 meses continuados, pudiendo ser de menor duración si la pareja cuenta con hijos e hijas en común.

IMPORTANTE: Las situaciones de matrimonio, pareja registrada y pareja estable se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

d) Sus hijos o los de su cónyuge, pareja registrada, pareja estable menores de veintiséis años, o mayores a cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

IMPORTANTE: Requiere convivencia y que estas personas no sean independientes, es decir que no estén casados o hayan constituido su propia unidad familiar.

En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España conforme a la normativa nacional e internacional.

Cuando se trate de hijos del cónyuge, o de la pareja registrada o estable, menores de 18 años, podrán acceder a la autorización de residencia siempre que el progenitor extranjero ejerza la patria potestad o la custodia con carácter exclusivo o, en su defecto, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado su consentimiento ante una autoridad pública o fedatario público.

IMPORTANTE: No será necesario tal conocimiento cuando esos hijos menores hayan nacido en España y hayan permanecido en nuestro país desde su nacimiento.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

e) Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja en los siguientes casos:

1º cuando que vivan a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen

2º cuando tenga una discapacidad para la que se precise apoyo y se encuentre a cargo y convivan o pretendan convivir con él.

f) El padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

g) El familiar que tenga la condición de cuidador de la persona española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia

h) Los hijos de cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.

i) **Otros miembros de su familia** que se encuentran a cargo.

Cuando se trate de familiares **menores de 18 años** en los que no existe vínculo de filiación, habrá de acreditarse la existencia de medidas de protección por desamparo en España o en el extranjero, siempre que no sean contrarias al orden público español.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

1. Las personas tendrán derecho a residir y trabajar, mientras se mantengan las condiciones previstas.
2. Dicha autorización les habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, y en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.
3. Reagrupación familiar: Los titulares de la autorización de residencia temporal de familiar de ciudadano español podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar en los términos, plazos, requisitos y condiciones previstas en el artículo 68 del presente Reglamento.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

4. Validez: Se distingue si la persona extranjera se encuentra en España, la TIE tendrá una validez de 5 años

En caso de que la persona extranjera se encuentre **fuera de España**, la autorización concedida tendrá una duración de 5 años o por el periodo previsto de residencia en España del ciudadano español si éste fuera inferior y tendrá efecto desde la fecha en que se efectúe la entrada en España.

Recordar: periodo de renovación de las TIE en el régimen general:

2 meses antes de la caducidad y hasta tres meses después

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

El arraigo familiar queda para dos supuestos:

- 1º Ser el padre, madre o tutor de un menor, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que al solicitar acredite residir de forma real y efectiva en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.
- 2º Ser quien preste apoyo a la persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.



**RESIDENCIA POR
CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES**

**ARRAIGO PARA LA
FORMACIÓN**



Es una autorización de residencia temporal para personas extranjeras que se hallen en España y hayan permanecido de forma continuada durante dos años, permitiendo la obtención de una autorización para la realización de una formación, supeditando la obtención de la autorización de residencia y trabajo a la superación de ésta y la presentación de un contrato de trabajo.

A tener en cuenta

Nueva figura para facilitar la incorporación al mercado de trabajo de determinados perfiles con formación específica requerida por el mercado de trabajo español;

Es un trámite con 2 procedimientos consecutivos;

Se requiere comunicación permanente entre entidades, centros de formación, el SOC y las empresas;

El contrato de trabajo debe ser acorde a la formación realizada;

Requisitos actuales:

- No ser ciudadano/a de la Unión Europea.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años.
- Haber permanecido 2 años en España.

Las ausencias no pueden superar los 9 días en los dos últimos años (3 meses)

Comprometerse a realizar una formación:

- reglada para el empleo o a obtener un Certificado Profesional
- o una formación conducente a la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los SPE y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura
- o en el ámbito universitario, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.

La matriculación deberá haberse realizado en un plazo **de tres meses** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

Tipos de formación

a) Formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional

<https://www.educacion.gob.es/centros/>

b) Una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica

<https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/examenes-y-formacion>

Ej. Conducción de transporte terrestre, formación marítima, personal ferroviario, grúas, especialidades industriales.

c) Promovida por los Servicios Públicos de Empleo:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/formacion/catalogo-especialidades-formativas.html>

<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>

d) **Formación impartida por universidades:** máster oficial, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.

e) Formación conducente a la obtención de **microcredenciales**.

Procedimiento

NUEVO

Arraigo para la formación

Año 1

Permanencia continuada

Año 2

Permanencia continuada

Año 3

FORMACIÓN para el

Empleo:

12 meses Autorización de

Residencia

(no autoriza a trabajar)



ARRAIGO FORMACIÓN

Certificado de antecedentes penales

Matriculación en formación para el empleo

Acreditación de dos años de permanencia



RESIDENCIA Y TRABAJO

Contrato

Acreditación de haber superado la formación

Fase 1

1. Estar en situación irregular y acreditar pasaporte en vigor
2. Permanencia continuada en España durante dos años
3. Carecer de antecedentes penales
4. Comprometerse a realizar la formación

https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/2156469/declaracion_responsable_arraigo_formacion.pdf

En un plazo de **3 meses** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización deberá aportar acreditación de la matriculación.

En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

Que pasa si se modifica la formación respecto a la comunicada a la Ofex? Se debe comunicar solo si es de una familia profesional diferente.

La autorización concedida podrá ser prorrogada una única vez por otro período de 12 meses en los casos que la formación tenga una duración superior a 12 meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

Fase 2

- Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- Acreditar haber superado la formación, aportando certificación oportuna.
- Solicitar la autorización de residencia y trabajo durante la vigencia de la autorización de residencia.
- Presentar contrato de trabajo firmado por empleador y trabajador, que garantice SMI, o el establecido en el convenio colectivo de aplicación. El contrato tiene que estar relacionado con la formación recibida y acreditada.

- Validez de 2 años.
- Autoriza a trabajar por cuenta ajena (**no por cuenta propia**).
- Cuando finaliza la vigencia de la autorización de 2 años, se puede hacer una modificación a través del artículo 202 RELOEX (autorización por cuenta ajena o propia con validez de 2 años)
- Imposibilidad de prórroga de autorización.
- Imposibilidad de nueva solicitud de arraigo para la formación inmediata.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

Se llamará arraigo socioformativo:

- Se requiere una permanencia en España de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y
- Estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos **52.1.b) y 52.1.e).5º**, en este último caso incluido también el nivel uno.
- Asimismo, podrán solicitarlo las personas extranjeras que se comprometan a realizar una de esas formaciones.
- La matriculación deberá realizarse y acreditarse ante la Oficina de Extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización.
- La falta de acreditación en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

- Si la matricula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse dos meses antes del inicio de ese plazo y se deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde su formalización.

EJEMPLO: matricula comienza el 1 de setiembre: Se presenta la solicitud el 1 de julio y se presenta la formalización de la matricula hasta el 1 de diciembre.

- **NOVEDAD** Junto a los anteriores requisitos se exigirá un informe de integración social en España en los términos previstos en el apartado c) de este artículo.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

Cursos acreditados (arts52.1.b) y 52.1.e).5º)

■ Estudios de educación secundaria postobligatoria:

- Deben cursarse en centro de enseñanza autorizado en España, es decir ACREDITADO a nivel estatal o autonómico o ADSCRITO a un centro de enseñanza reconocido en España.
- A estos efectos el centro de enseñanza deberá figurar inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes.
- Se debe realizar un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título reconocido.
- Los estudios se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial, siempre que, al menos, el 50 por ciento sea de presencial.
- Los estudios a los que se refiere el presente apartado podrán incluir, en su caso, la realización de prácticas de formación obligatorias, que tendrán igualmente la consideración de estudios.

NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

■ Estudios de Formación profesional,

- Se rigen por la normativa prevista en el SFP Sistema de Formación Profesional.

- Se pueden consultar los itinerarios formativos en el portal TRIA del departament d'educació: <https://triaeducativa.gencat.cat/ca/inici>

■ Cursos acreditados:

- Realización de una **formación completa***, ni modular ni parcial, en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales CP niveles 2 y 3 previstos en la normativa correspondiente.

*Se entenderá por programa de estudios a tiempo completo aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el **90 %** de los créditos en el caso de estudios universitarios, de los módulos en el caso de la formación profesional, o, en su defecto, de las asignaturas del curso completo.

**AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA
TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES POR RAZONES
HUMANITARIAS.**

**ENFERMEDAD GRAVE
SOBREVENIDA**

Requisitos:

Sufrir una enfermedad sobrevenida, de carácter grave;

que requiera asistencia sanitaria especializada;

no accesible en su país de origen,

y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

A los efectos de acreditar la necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.

Documentos:

Pasaporte del solicitante;

Padrón simple (no se mira en tiempo de residencia)

Certificado de antecedentes penales apostillado y traducido (origen)

informe medico: enfermedad grave, contraída durante la residencia en España, imposibilidad de recibir tratamiento adecuado en su país de origen, con riesgo de interrupción.

Duración autorización: *“Con excepción de los menores desplazados por tratamiento médico que podrán prorrogar la autorización por el tiempo mínimo necesario para completar el tratamiento, los titulares, al término de la vigencia de la autorización, podrán solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo”.*

NO autoriza a trabajar. Se puede solicitar autorización de trabajo presentando un contrato superior a 6 meses.

**AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA
TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES POR RAZONES
HUMANITARIAS.**

**RESIDENCIA VIGE (VIOLÈNCIA DE
GÈNERO)**

Es una autorización de residencia temporal para **mujeres extranjeras** víctimas de violencia de género o de violencia sexual que se encuentren en España.

Los **hijos/as menores de edad o con discapacidad** que se encuentren en España en el momento de la denuncia podrán obtener autorización de residencia o de residencia y trabajo en el supuesto de ser mayores de dieciséis años.

Requisitos:

Debe haber denunciado ser víctima de violencia de género o de violencia sexual, y poder aportar uno de estos documentos:

- Una orden de protección, por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal.
- Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o de violencia sexual.

Requisitos:

Para la concesión definitiva se requerirá que el procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual.

Se considera a tales efectos: el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

2da Parte: PROCEDIMIENTO

Documentación

- **Impreso de solicitud** debidamente cumplimentado y firmado.

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>

- **Copia completa del pasaporte en vigor** o título de viaje o cédula de inscripción, con vigencia mínima de cuatro meses.

- **Comprobante del pago de la tasa:** modelo 790 código 052, epígrafe 3 “autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>

- **Certificado de antecedentes penales** traducido y apostillado
 - *(No necesario aportar si se acreditan cinco años continuados de permanencia en España)*

Documentación

- **Certificado histórico de padrón** de los dos o tres últimos años, según corresponda.
- **Certificado de padrón de convivencia**, según corresponda.
- **Contrato de trabajo firmado** por el trabajador y el empresario que garantice al menos el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), o el establecido por el Convenio Colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud (arraigo social)
- **Prueba de haber superado la formación prevista en la autorización de residencia** (arraigo para la formación)
- **Documentación probatoria de la relación laboral** (arraigo laboral)

Solicitud cita previa

- Con certificado electrónico

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>

- [Por mail](mailto:citabarcelona@correo.gob.es): citabarcelona@correo.gob.es (Presencial)

Asunto: PETICIÓN CITA PREVIA.

b. Cuerpo del mensaje:

i. Pasaporte/NIE de la persona solicitante.

ii. Nombre y apellidos de la persona solicitante.

iii. Teléfono móvil.

iv. Correo electrónico.

v. Tipo de solicitud para la que desea cita previa.

vi. Número de solicitudes a presentar

Certificado digital

- <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>
- Descarga la App desde la Store de tu dispositivo.
- Solicita tu Certificado a través de la App.
- Acreditación de la identidad, seleccione una de las siguientes opciones:
 - Acreditación de la identidad con Vídeo Identificación
 - Acreditación presencial en una Oficina de Acreditación de Identidad, con cita previa,
 - Acreditación con el DNI electrónico vigente. Si dispone de su DNle con certificados vigentes y conoce su PIN, podrá obtener su Certificado de Ciudadano sin necesidad de desplazarse a una Oficina de Registro para acreditar su identidad.
- Descarga tu Certificado a través de la App.

Antecedentes policiales y penales

Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Cataluña

C/ Caballero 52-56, 08014 Barcelona

Tfn: 93 3494180

Fax: 93 3518891

<https://cita-previa.mjusticia.gob.es>

Antecedentes Policiales de Mossos d'Esquadra

Travessera de les Corts 321. Sin cita previa

Centraleta: 934959700

Muchas gracias!